RESOLUCION No.6822
23 de diciembre de 2025

Por medio de la cual se actualizan los valores absolutos expresados en moneda nacional de las normas tributarias aplicables al Municipio de Villavicencio.

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES (e)

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 515 de 2021, y sus modificaciones

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo 515 de 2021, "Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio", norma que estipula el régimen sustantivo, procedimental y sancionatorio.

Que, mediante el Acuerdo 596 de 2023, realizó modificaciones al Acuerdo 515 de 2021, actual estatuto de rentas del Municipio de Villavicencio.

Que, el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006, creó la unidad de Valor Tributario UVT, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 40 Acuerdo 515 de 2021, señala los rangos de los avalúos para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, correspondientes a predios de uso habitacional urbano, rural, agropecuario, agrícola, acuícola, pecuario, y comercial, expresados en UVT.

Que, el Acuerdo 515 de 2021, reseña a la UVT como valor de referencia además del régimen sancionatorio, en aspectos del impuesto predial unificado, industria y comercio, publicidad exterior visual, delineación urbana, degüello de ganado menor y circulación y tránsito

Que, el artículo 349 del Acuerdo 515 de 2021, permite imponer las sanciones en las liquidaciones oficiales o mediante resolución independiente.

Que, el artículo 351 del Acuerdo 515 de 2021, dispone que los valores de las sanciones serán señaladas en unidad de valor tributario -UVT-, y se actualizarán conforme las reglas previstas para los impuestos nacionales.

Que, el artículo 515 del Acuerdo 515 de 2021, dispuso que la Dirección de Impuestos Municipales o quien haga sus veces, adoptará antes del primero (1°) de enero de cada año, mediante resolución, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

RESOLUCION No.6822
23 de diciembre de 2025

Que, mediante resolución 000238, del 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario UVT en cincuenta y dos mil trescientos setentay cuatro pesos ($52.374), el cual regirá durante el año 2026

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar para la vigencia 2026, los rangos de los avalúos para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, establecidos en el artículo 40 del Acuerdo 515 de 2021, correspondientes a predios de uso habitacional urbano, rural, agropecuario, agrícola, acuícola, pecuario, y comercial, expresados en UVT, los cuales quedaran así:

HABITACIONAL URBANO, RURAL

RANGO	AVALUOS DESDE	AVALUO HASTA
1	0	28.271.485
2	28.271.486	58.905.038
3	58.905.039	126.221.340
4	126.221.341	205.107.059
5	205.107.060	410.214.118
6	410.214.119	En Adelante

AGROPECUARIO, AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO

RANGO	AVALUOS DESDE	AVALUO HASTA
1	0	28.271.485
2	28.271.486	58.905.038
3	58.905.039	126.226.577
4	126.226.578	205.107.059
5	205.107.060	410.214.118
6	410.214.129	En Adelante

RESOLUCION No.6822
23 de diciembre de 2025

COMERCIAL

RANGO	AVALUOS DESDE	AVALUO HASTA
1	0	58.920.750
2	58.920.751	205.096.584
3	205.096.585	En Adelante

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar los valores absolutos expresados en moneda nacional para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Municipales, que regirán para el año gravable 2026 de acuerdo con la siguiente tabla:

ACUERDO 515 DE 2021	CONCEPTO	UVT		COP 2026
Artículo 67	Pago complementario para el sector financiero		50	$ 2.619.000
Artículo 78	Límite de ingresos ordinarios y extraordinarios para exención en el Impuesto de Industria y Comercio.	Hasta	1.200	$ 62.849.000
Artículo 79	Incentivo tributario a empresas nuevas por inversión y/o generación de empleo. Numeral 3.	Mínimo	14.000	$ 733.236.000
Artículo 89	Límite de ingresos ordinarios y extraordinarios para pertenecer al régimen simplificado	Hasta	1.400	$ 73.324.000
Artículo 94	Tarifas del régimen simplificado	Desde	1,5	$ 79.000
		Hasta	3	$ 157.000
Artículo 153	Tarifas Impuesto a la Publicidad Exterior Visual	Desde	46	$ 2.409.000
		Hasta	114	$ 5.971.000
Artículo 167	Base gravable Impuesto de Delineación Urbana	Desde	0,6	$ 31.000
		Hasta	42,4	$ 2.221.000
Artículo 184	Tarifa Impuesto de Degüello de Ganado Menor		0,18	$ 9.000
Artículo 219	Tarifa Impuesto de Circulación y Transito	Mínimo	1	$ 52.000
Artículo 352	Sanción Mínima		10	$ 524.000
Artículo 354	Sanciones penales generales	Desde	410	$ 21.473.000
Artículo 359	Sanción por no enviar información o enviarla con errores	Hasta	7.500	$ 392.805.000
Artículo 360	Sanción por no informar la actividad económica o por informarla incorrectamente		5	$ 262.000
Artículo 361	Sanción por inscripción extemporánea o de oficio y por novedades	Hasta	12	$ 628.000
Artículo 363	Sanción por extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria. Inciso 2		1	$ 52.000
Artículo 364	Sanción por extemporaneidad por la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria. Inciso 2		2	$ 105.000
Artículo 406	Firma de contador público en las declaraciones cuando los ingresos brutos superen	Superior	100.000	$ 5.237.400.000

RESOLUCION No.6822
23 de diciembre de 2025

Parágrafo 1. Las tarifas expresadas en el artículo 153 del Acuerdo 515 de 2021, modificado mediante Acuerdo 596 de 2023, se expresan en UVT por año o fracción de año para los elementos de Publicidad Exterior Visual, diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento, las cuales se aplicarán de acuerdo con el metraje de la valla colocada.

Parágrafo 2. Las bases gravables fijadas en el artículo 167 del Impuesto de Delineación Urbana, se emplearán de acuerdo con el uso del suelo y el destino económico del predio sobre el cual se realizará la construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Villavicencio, 23 de diciembre de 2025

ALEZANDRA MONCADA GAMBOA
Directora Técnica de impuestos Municipales (e)

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V"B"	N/A	N/A
Revisó: Alezandra Moncada Gamboa	Directora Técnica de impuestos Municipales (e)	
Elaboró: Oscar Cortés Sandino	Profesional Especializado	